

RESOLUCION N°..... **686**

JOSÉ C. PAZ, **07 NOV 2023**

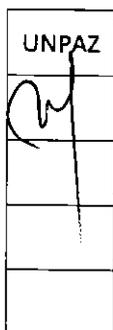
**VISTO,**

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución del RECTOR N° 571 del 25 de agosto del 2023; el Expediente N° 06/2023 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la contratación de un servicio de catering con criterios sostenibles para los actos académicos y ceremonias que se llevan a cabo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a solicitud del DEPARTAMENTO DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la Resolución (R) N° 571/2023, se efectuó el llamado a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N°



14/2023, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta y fue aprobado el Pliego de Condiciones Particulares junto a sus Anexos A, B, C, D, E, F, G, H e I.

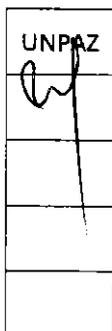
Que el llamado a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 14/2023 fue establecido para el día 11 de septiembre de 2023, a las 12:00 horas, por un monto estimado de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$8.240.000,00).

Que, de conformidad con la normativa vigente y según constancias de autos, el llamado fue convocado con un plazo ONCE (11) días corridos previos a la fecha de apertura, a través del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y del PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS de esta UNIVERSIDAD.

Que, según requerimiento legal, se cursaron sendas invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a su dirección de correo electrónico [uape@uape.org.ar](mailto:uape@uape.org.ar); a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico [cac@cac.com.ar](mailto:cac@cac.com.ar); y a TREINTA Y CINCO (35) empresas del rubro, a sus respectivas direcciones de correo electrónico.

Que, según documenta el Acta de Apertura N° 68/2023 con fecha 11 de septiembre de 2023, fueron recibidas DOS (2) ofertas pertenecientes a GAUNA EDUARDO GABRIEL, CUIT N° 20-29328427-0, y POLA 1281 S.R.L., CUIT N° 30-71020645-3.

Que la presentación de dichas ofertas implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016, y en el Pliego de Condiciones Particulares y sus



Anexos, aprobado por la Resolución (R) N° 571/2023, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

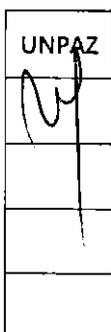
Que, el día 26 de septiembre de 2023, la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de Evaluación N° 31/2023, en el cual sugiere desestimar la oferta realizada por GAUNA EDUARDO GABRIEL, CUIT N° 20-29328427-0, Delegado N° 1023/2001 y del artículo 27, inciso 3, del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 62/2016, por no encontrarse inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), cuya solicitud a subsanar fue realizada por la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS el día 11 de septiembre de 2023, y deja constancia, además, que no presenta la documentación requerida en el artículo 5, inciso 3, del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta realizada por POLA 1281 S.R.L., CUIT N° 30-71020645-3, por no resultar económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, vencido el plazo para formular impugnaciones, no fue recibida ninguna presentación en tal sentido.

Que, visto el Dictamen de Evaluación N° 31/2023 emitido por la COMISIÓN EVALUADORA, se comparten las sugerencias allí realizadas, en todos sus términos y alcances, correspondiendo resolver la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 14/2023, conforme lo consignado en los considerandos precedentes.

Que, en consecuencia, corresponde declarar fracasada la Licitación Privada de



Etapa Única Nacional N° 14/2023, en los términos del artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

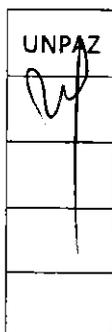
Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e), del Estatuto de esta UNIVERSIDAD aprobado por la Resolución ME N° 584/2015, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento registrado como Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 14/2023, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, encuadrada dentro de lo establecido por el artículo 25, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001 y por los artículos 12, 13, 25 inciso c) y 27, inciso b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el



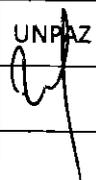
Decreto N° 1030/2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, que tiene como objeto la contratación de un servicio de catering con criterios sostenibles para los actos académicos y ceremonias que se llevan a cabo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a solicitud del DEPARTAMENTO DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar las ofertas presentadas por GAUNA EDUARDO GABRIEL, CUIT N° 20-29328427-0; y POLA 1281 S.R.L., CUIT N° 30-71020645-3; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Declarar Fracasada la contratación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

ARTÍCULO 4º. – Registrar, comunicar y notificar a GAUNA EDUARDO GABRIEL, CUIT N° 20-29328427-0 y POLA 1281 S.R.L., CUIT N° 30-71020645-3. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.

  
Abog. DARIÓ KUSINSKY  
RECTOR  
Universidad Nacional de  
José Clemente Paz

UNPAZ


686

RESOLUCION N°.....